

**ORDENANZA NÚMERO 1**

**REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE ACTIVIDADES DE INTERES MUNICIPAL.**

**ARTICULO 1º.- CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios en el Centro de Actividades de Interés Municipal, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por éste Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 3º.- CUANTIA.**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

A) TARIFA PRIMERA : USO PERMANENTE ; DE DURACION SUPERIOR A UN MES.

Uso o disfrute de cualquier local, despacho o módulo ubicados en el centro, pagará por M2 de superficie y mes 4,23 €.

B) TARIFA SEGUNDA : USO TEMPORAL ; DE DURACION HASTA UN MES.

Uso o disfrute de cualquier local, despacho o módulo ubicados en el centro, pagará por M2 y día..... 0,2239

C) TARIFA TERCERA : USO DE OTROS ESPACIOS.

POR 1 A  
POR DIA- 3 HORAS

a) Utilización conjunta del Auditorio, Patio Central, Salón de Conferencias, Patio Interior, y Patio Posterior:

1.- Empresas privadas .....	949,05	569,43
2.- Organismos Públicos .....	474,57	284,75

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

3.- Colectivos de interés público, Social cultural o de otra índole .....	474,57	284,75
b) Utilización conjunta del Auditorio, Patio Central, Salón de Conferencias patio Interior:		
1.- Empresas privadas .....	643,03	392,26
2.- Organismos públicos .....	237,29	142,37
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole.....	237,29	142,37
c) Utilización del Auditorio:		
1.- Empresas privadas .....	284,72	189,88
2.- Organismos públicos .....	142,37	94,92
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole .....	142,37	94,92
d) Utilización del Patio Central:		
1.- Empresas privadas .....	379,69	237,29
2.- Organismos públicos .....	188,56	123,40
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole.....	188,56	123,40
e) Por utilización del salón de Actos o Conferencias:		
1.- Empresas privadas .....	188,56	94,92
2.- Organismos Públicos .....	93,69	47,51
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole.....	93,69	47,51
f) Por utilización del patio Interior:		
1.- Empresas privadas.....	71,16	
2.- Organismos Públicos.....	35,54	
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole.....	35,54	

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

g) Por utilización del Patio Posterior:

1.- Empresas privadas .....	474,57	279,17
2.- Organismos Públicos .....	237,29	142,37
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole.....	237,29	142,37

h) Por utilización del Patio Derecho de Jardines:

1.- Empresas privadas .....	392,70	245,58
2.- Organismos públicos .....	202,24	122,78
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole.....	202,24	122,78

i) Por utilización del Patio Izquierdo de Jardines:

1.- Empresas privadas .....	354,80	215,42
2.- Organismos públicos .....	177,39	107,81
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole.....	177,39	107,81

D) TARIFA CUARTA.- USO DEL PATIO TRASERO. DEROGADA.

ARTICULO 4º.- OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se conceda la licencia para ocupación del respectivo local, según lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará :

a) El contemplado en la tarifa primera en los diez días primeros de cada mes, por meses anticipados, desde el momento de la concesión de la licencia de ocupación, teniendo el precio carácter mensual e irreducible.

b) El contemplado en la tarifa segunda tendrá carácter diario y se cobrará en su totalidad al conceder la licencia.

c) El contemplado en la tarifa tercera se cobrará en su totalidad al concederse la licencia.

ARTICULO 5º. CONCESIONES NO SUJETAS A LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

## TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

No estarán sujetas a la obligación de contribuir aquellas ocupaciones de locales que lo sean por el propio Ayuntamiento, sus servicios o sus organismos autónomos administrativos o aquellas licencias para utilización del Salón-auditorium cuando el acto a desarrollar o celebrar sea organizado o patrocinado por el propio Ayuntamiento o por cualquiera de sus organismos autónomos administrativos.

La no sujeción de los supuestos anteriores no perjudicará a los demás usuarios de dependencias del Centro por cuanto las cuantías de los precios regulados en esta Ordenanza se han determinado teniendo en cuenta la total superficie a ocupar.

Cuando la utilización de las dependencias lo sea por colectivos de interés público, social, cultural o de otra índole, dimanante de finalidades de alto contenido social, cultural, o de otra índole, las respectivas tarifas podrán ser bonificadas o no aplicadas, según acuerde en cada caso, el Sr. Alcalde.

### ARTICULO 6º.- FIANZAS.

Los titulares de uso permanente, antes de iniciar su ocupación, deberán prestar fianza en arcas municipales por importe de dos mensualidades del precio público vigente, como garantía de la recta utilización del inmueble. Dicha fianza será devuelta a la extinción de la licencia, si no hubiese responsabilidades a que afectarla.

### ARTICULO 7.- GESTION.

La concesión de licencias para uso permanente se otorgará por la Comisión de Gobierno, con arreglo a los trámites y requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio.

Se concederán por regla general, por un plazo mínimo de seis meses y un máximo de un año, prorrogables a criterio de la Comisión y previa petición del usuario.

El Alcalde será el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de uso temporal.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo Plenario de 26 de octubre de 1.990.(BOP 12-12-89).

El artículo 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 1.992, añadiéndose en la misma sesión el párrafo último del artículo 5.(BOP 1-12-92).

La Tarifa Cuarta del art. 3.2 fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de Diciembre de 1.993.(BOP 24-1-94).

## TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 1.995.(BOP 26-11-95).

El párrafo segundo de la Tarifa cuarta del art. 3.2 fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de Noviembre de 1.995.(BOP 28-12-95).

El Art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de Octubre de 1.996(BOP 16-11-96).

El Art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.997(BOP 27-10-97).

El Art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.998(BOP 14/10/98)

El Art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 1.999(BOP 18/11/99 ).

El párrafo 3º del artículo 3º fue añadido por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de Octubre de 2.000 ( BOP de 18/11/2000).

El Art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de Noviembre de 2.000(BOP 27/11/2000 ).

El Art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Octubre de 2.001 (BOP 09/11/2001 ).

El párrafo último del artículo 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Noviembre de 2.001. (B.O.P. nº 7 de 10/01/2002).

El Art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 2.002 (BOP 04/12/2002 ).

El Art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de septiembre de 2.003 (BOP 29/10/2003 ).

El artículo 3.2.C) apartados h) e i) fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de marzo de 2004. En la misma sesión se aprobó la derogación de la tarifa cuarta del artículo 3.2.D) y la modificación del párrafo último del artículo 5.(BOP 12/05/2004).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-10-2004 ( BOP 275 de 29/11/2004)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-09-2005 ( BOP 256 de 07/11/2005)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-09-2006 (BOP 245 de 24/10/06)

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de de 2.007 ( B.O.P. nº 285 de 13/12/07).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2.008 ( B.O.P. nº 286 de 13/12/08).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2.010 ( B.O.P. nº 258 de 10/11/10).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 2.012 ( B.O.P. nº 242 de 18/12/12).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.